

RESOLUCIÓN N° 0650 05 DIC 2024

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que HERMES DE JESUS COBO COBO identificado con la C.C. No 77.090.588, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-114040 para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la calle 22 N°16-95 Barrio Simón Bolívar en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-114040 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio urbano que figura como propiedad del señor HERMES DE JESÚS COBO CORDOBA.
3. Certificado de matrícula mercantil del señor HERMES DE JESUS COBO COBO. Se acredita que tiene matriculado el establecimiento denominado Lava Autos San José, ubicado en en la calle 19C N-6A-40 jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO LA 22, expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Se acredita que la propiedad sobre el establecimiento la tiene el señor HERMES DE JESUS COBO COBO.
7. Autorización para tramitar la concesión de aguas subterráneas, suscrita por HERMES DE JESUS COBO CORDOBA propietario del predio ubicado en la calle 22 # 16 – 95 en el Barrio Simón Bolívar, por un periodo de diez (10) años
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 145 de fecha 3 de Octubre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 3 de Noviembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 21 de Noviembre de 2023.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus aportes principales son del siguiente tenor:

(...)

AB.

0650 05 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

2

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del predio, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'44.774" - W: 73°14'52.556", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 170,1 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 1. Aljibe subterráneo



Fuente, Propia

Imagen 2. Georreferenciación del lugar solicitado para la concesión



Fuente. Google Earth 2023

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se georreferenciaron las siguientes infraestructuras existentes en el predio donde se encuentra ubicado el aljibe objeto de solicitud en trámite:

Oficina: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'44.7" - W: 073°14'52.45", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 171 metros sobre el nivel del mar.

0650

de 05 DIC 2024

Continuación Resolución No 0650 de 05 DIC 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

3

Zona de Lavado de Vehículos: Se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°27'45.302" - W: 073°14'52.767", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 170.6 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 2. Ingreso al lavadero



Imagen 3. Zona lavado de vehículos



Imagen 3. Zona de parqueo



Fuente. Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio denominado AUTOLAVADO LA 22 se encuentra ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 10°27'45.719" - W: 073°14'52.52", con altura de 170.2 metros sobre el nivel del mar; el predio se ubica en la Calle 22 # 16 – 95 B. Simón Bolívar – Valledupar.

Imagen 4. Descripción grafica del acceso al predio AUTOLAVADO LA 22



Fuente. Google Earth 2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

0650

05 DIC 2024

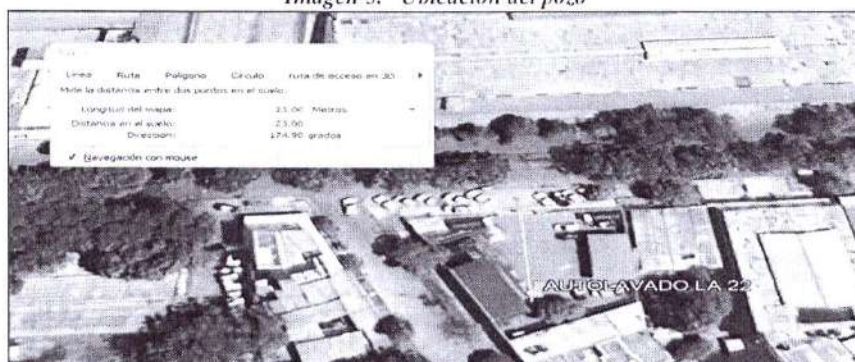
Continuación Resolución No 0650 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

4

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El aljibe objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado aproximadamente a unos 25 m de la entrada principal del predio en de las coordenadas geográficas N: 10°27'44.774" - W: 73°14'52.556", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 170 metros sobre el nivel del mar. En zona urbana del municipio de Valledupar en la Calle 22 N°16-95 Barrio Simón Bolívar. En la siguiente imagen visualiza la ubicación del aljibe con respecto al punto de llegada al predio AUTOLAVADO LA 22.

Imagen 5. Ubicación del pozo



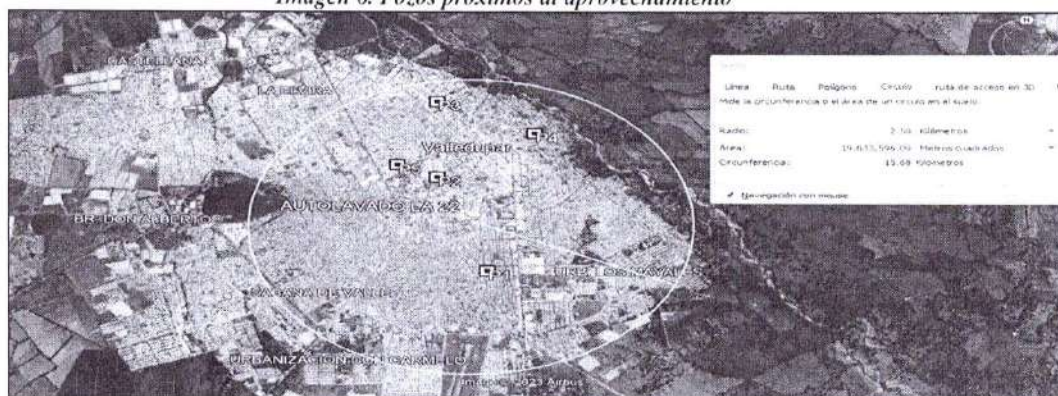
Fuente. Google Earth 2023

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el aljibe, se encuentra ubicado dentro de este mismo inmueble, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 10°27'44.774" - W: 73°14'52.556", Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia un radio de 2,5 kilómetros del punto donde se localiza el pozo ubicado en el AUTOLAVADO LA 22.

Imagen 6. Pozos próximos al aprovechamiento



Fuente. Google Earth 2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

18.

0650

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

5

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción en un radio de 8,5 Kilómetros

Usuario	Expediente	Resolución	Categoría	Coordenadas		Distancia (Kms)
				Norte	Oeste	
MARTHA PATRICIA BUITRAGO GODOY	C.J.A. 340-2016	0630 del 25 de junio de 2018	Pozo	10°27'18.20"N	73°14'45.50"O	0.84
ESTABLECIMIENTO JUNIOR SERVICIOS RQ	CGJ-A. 174-2017	0925 del 16 de agosto de 2018	Pozo	10°28'34.9"N	73°14'28" O	0.83
CLINICA MEDICOS S.A.	CGJ-A. 200-2017	1189 del 1 de octubre de 2018	Pozo	10°28'17.16"N	73°15'19.37"O	2.16
BAMOS LIMITADA	C.J.A. 111-2010	1099 del 18 de octubre de 2017	Pozo	10°28'53.50"N	73°15'4.90"O	1.67
HEARNELDO JOSE BRITO DURAN	C.J.A. 223-2016	1086 del 18 de octubre de 2017	Pozo	10°28'10.06"N	73°15'4.40"O	1.26

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del aljibe entregado por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

La perforación del aljibe se realizó hasta una longitud vertical de 5 metros (anillos en concreto), aplicando la metodología de excavación manual, lo cual permitió obtener un aljibe con un diámetro de externo de sus anillos de 1,46m, y un diámetro interno de 1,27m; la tubería de succión es de un diámetro de 2" en PVC hasta una profundidad de 4,5m.

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

- ✓ La configuración técnica del sistema de bombeo inicia desde la instalación e integración de los sistemas de captación, lo cual se realiza con un equipo superficial de marca Barnes con referencia 1A0083 con una potencia de 1 Hp, con 3500 rpm, y 60 Hz, identificada con serie 2205141036, la cual se encuentra instalada sobre soportes dentro de la estructura del pozo tipo aljibe a una profundidad de 0.40 metros.
- ✓ Régimen de operación es de 6 horas al día, durante los 30 días del mes

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar mediante consecutivo N°03661 del 14 de abril de 2023 y mediante información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que el caudal a captar es de 0.315l/s.

Por otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo de la fuente abastecedora del recurso hídrico para el establecimiento, esto es el aljibe construido en el inmueble, el cual fue realizado directamente en la tubería de succión y conducción al almacenamiento, obteniéndose un caudal de 2,09 l/s.

Teniendo en cuenta el caudal arrojado durante la prueba de bombeo con la electrobomba utilizada se puede inferir que el caudal solicitado no excede la capacidad hídrica del aljibe, objeto de la solicitud.

0650 de 05 DIC 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

6

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Por ser un pozo artesanal construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes entre el nivel superior (0mts). y el nivel inferior (6.43 mts), el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Tal como se indicó en el punto anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tablas de aguas más próximas, a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas, en las capas del subsuelo donde está construido el aljibe y en toda su profundidad (6.43 mts), y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

El usuario deberá hacer uso de un sistema de medición de caudal que permita conocer la cantidad de agua que es captada y aprovechada del aljibe objeto de la solicitud de concesión hídrica.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del aljibe. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos y comportamiento del aljibe.

Tabla 2. Prueba de Bombeo

PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar			Predio: AUTOLAVADO LA 22			Pozo: Aljibe
Inicio: 03-11-2023 08:00 a.m		Hora:		Final: 03-11-2023 Hora: 12:00 a.m.		
Coordenadas: 10°27'74.93"N- 73°14'52.669O				Diam: 1,27m	Prof tot: 6.43m	h: 0,285m
Bomba marca: BARNES			HP: 1	Caudal: 2.09 L/s	Medidor: NO	
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	S' (m)	Lt/Seg
8:00:00	0:00:00	4.415	0.000	10:10:00	6.113	
8:30:30	0:00:30	4.475	0.000	10:15:30	6.12	

0650

-CORPOCESAR-

de 05 DIC 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

7

8:01:00	0:01:00	4.53	0.055	10:16:00	5.045	
8:31:30	0:01:30	4.585	0.110	10:16:30	5.975	
8:32:00	0:02:00	4.635	0.160	10:17:00	5.93	
8:32:30	0:02:30	4.68	0.205	10:17:30	5.87	
8:33:00	0:03:00	4.72	0.245	10:18:00	5.83	
8:34:00	0:04:00	4.8	0.325	10:19:00	5.74	
8:35:00	0:05:00	4.874	0.399	10:20:00	5.65	
8:36:00	0:06:00	4.935	0.460	10:21:00	5.577	
8:37:00	0:07:00	4.988	0.513	10:22:00	5.5	
8:38:00	0:08:00	5.043	0.568	10:23:00	5.423	
8:40:00	0:10:00	5.14	0.665	10:25:00	5.29	
8:42:00	0:12:00	5.22	0.745	10:27:00	5.19	
8:44:00	0:14:00	5.287	0.812	10:29:00	5.09	
8:46:00	0:16:00	5.352	0.877	10:31:00	4.998	
8:48:00	0:18:00	5.415	0.940	10:33:00	4.925	
8:51:00	0:21:00	5.5	1.025	10:36:00	4.818	
8:54:00	0:24:00	5.575	1.100	10:39:00	4.75	
8:57:00	0:27:00	5.635	1.160	10:42:00	4.68	
9:00:00	0:30:00	5.685	1.210	10:45:00	4.645	7.95
9:05:00	0:35:00	5.753	1.278	10:50:00	4.595	8
9:10:00	0:40:00	5.816	1.341	10:55:00	4.56	8.4
9:15:00	0:45:00	5.87	1.395	11:00:00	4.534	8.1
9:20:00	0:50:00	5.91		11:05:00	4.519	
9:30:00	1:00:00	6.03		11:15:00	4.5	
9:40:00	1:10:00	6.055		11:25:00	4.485	
9:50:00	1:20:00	6.113		11:35:00	4.475	
10:10:00	1:40:00	6.194		11:55:00	4.442	
10:30:00	2:00:00					
	2:20:00					

Tabla 3. Parámetros hidráulicos

Predio Autolavado la 22	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Aljibe	4.415	6.194	2.079820124	2.09	6.43

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio Autolavado la 22	Abatimiento o s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Aljibe	1.779	6.194	6	0.236

Continuación Resolución No

0650

de

05 DIC 2024

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

8

Luego de transcurrido un tiempo de 80 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 6.113 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 2.09 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 0.236m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 98.5% del nivel estático inicial en un tiempo 105 minutos. El valor de la capacidad específica del aljibe (2.079820124 l/s/m) es alto, lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento alto y una recuperación alta, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación de 6 horas como fue lo definido se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del aljibe, sin presentarse afectaciones sobre acuífero y por tanto no debe generarse sobreexplotación.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el establecimiento denominado "AUTOLAVADO LA 22" para uso de lavado de vehículos.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del establecimiento denominado "AUTOLAVADO LA 22", no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del aljibe objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Según la información aportada por el peticionario, el conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento y conducción del recurso hídrico, no ocuparán terrenos de propietarios externos puesto que la red de conducción del recurso hídrico captado será extendida subterráneamente en medio de la vía pública hasta el punto de almacenamiento establecido.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del aljibe (bombeo intermitente y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 065 - 2023, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del aljibe objeto de la solicitud presentada por el señor HERMES DE JESUS COBO COBO, con número de identificación C.C. 77.090.588, propietario del predio AUTOLAVADO LA 22, se utilizará para lavado de vehículos, con un caudal total requerido de 0.315 lts/s, así mismo el peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para

0650 de **05 DIC 2024**

Continuación Resolución No. 0650 de 05 DIC 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

9

la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto entorno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Luego de realizado el análisis correspondiente al PUEAA presentado por el señor HERMES DE JESUS COBO COBO, con número de identificación C.C. 77.090.588, y hechas las consideraciones técnicas, se concluye que dicho documento cumple con los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas del aljibe construido en el establecimiento el predio AUTOLAVADO LA 22, jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N:10°27'44.774" - W: 73°14'52.556", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 0.315l/s, para lavado de vehículos. Por un término de diez (10) años.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de la Autoridad Ambiental, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación, se presenta el análisis pertinente, fundamentado en que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas en cantidad de 0.315 l/s para abastecer las necesidades de lavado de vehículos de en el establecimiento AUTOLAVADO LA 22.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del señor HERMES DE JESUS COBO COBO, con número de identificación C.C. 77.090.588, por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 0.315 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso: Lavado de Vehículos.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.315
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Lavado de vehículos	0.0324
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural del municipio de Valledupar	20
U: Importancia del uso	Lavado de vehículos	0.10

0650 de **05 DIC 2024**

Continuación Resolución No 0650 de 05 DIC 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

10

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para lavado de vehículos se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0.315 * 10 * (1 + 0.0324)}{0,10} + 20$$

$$NA = 34 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 34 árboles segregados del uso de agua (industrial- Lavado de vehículos) individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se hizo necesario requerir al usuario información complementaria para proseguir con el trámite.

En virtud de todo lo anterior, se recomienda imponer las siguientes obligaciones ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental y otras que la entidad considere.

(...)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el

0650

05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

11

monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de

0650 05 DIC 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

12

reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio matrícula inmobiliaria No 190- 114040 para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588, en cantidad de Cero Punto Trescientos Quince (0.315) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de Lavado de Vehículos y será derivado de un aljibe ubicado en las coordenadas geográficas N: 10°27'44.774" - W: 73°14'52.556", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 170,1 metros sobre el nivel del mar, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al aljibe. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

0650 de 05 DIC 2024

Continuación Resolución No 0650 de 05 DIC 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

13

7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del aljibe, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
13. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
14. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
15. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o RESPEL.
16. Sembrar Treinta y Cuatro (34) árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

0650

05 DIC 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

14

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0650

05 DIC 2024

Continuación Resolución No 0650 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040, para beneficio del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 22 ubicado en la Calle 22 No 16 - 95 Barrio Simón Bolívar jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588.

15

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 114040. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a HERMES DE JESUS COBO COBO con CC No 77.090.588 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

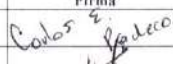
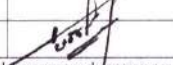
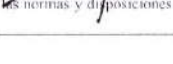
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

05 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño Ing. Ambiental y Sanitario - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernandez - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernandez - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 065-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306